

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL PERTENENCIA RAD. 2018 – 00554

En atención a los memoriales y el informe secretarial que anteceden, el Juzgado DISPONE:

1° **AGRÉGUESE** al plenario el certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte, de fecha 23 de junio de 2022 y que milita en el archivo No. 18 del cuaderno 1, en la que informa que el titular de dominio del bien inmueble objeto de usucapión es el señor **Cristóbal Rivera Silva (q.e.p.d)**.

2° De la solicitud presentada por la apoderada de la demandante, por Secretaría **ELABÓRESE** la certificación del proceso, a costa de la interesada, con destino al Juzgado Segundo de Familia de Ibagué, en la que informe el estado actual del proceso y para que sea tenido en cuenta por esa autoridad judicial, dentro de la sucesión intestada del señor **Cristóbal Rivera Silva (q.e.p.d)**, de conformidad con el artículo 115 del CGP.

3° No se accede la solicitud de desvinculación del proceso, presentado por el apoderado de la demanda **Rosa María Giraldo de Rivera** (demandante en reconvencción), toda vez que dentro del presente asunto, al admitirse la demanda, sobre ella era que recaía la titulación del bien, por lo que no es procedente la solicitud, dado que para que salga adelante, el extremo demandante debe invocar lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 314 del CGP; y a su vez, la interesada propuso demanda de reconvencción el cual nada dijo al respecto.

4° **OBRE** en el expediente, la documental aportada por la demandada, visible en folios del 4 al 64, del archivo No. 23, correspondiente a la Escritura Pública No 3.337 otorgada el 14 de diciembre de 2022, en la Notaría Segunda del Círculo de Ibagué. El cual protocolizó el testamento del señor **Cristóbal Rivera Silva (q.e.p.d)**, y en donde destinó en sucesión el inmueble aquí pretendido por la demandante¹.

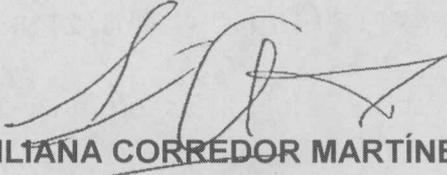
5° **REQUERIR** al extremo demandante, para que en el término de 10 días arrime al expediente el certificado civil de defunción del causante **Cristóbal Rivera Silva (q.e.p.d)**, con el fin de integrar en debida forma al presente asunto a los posibles herederos conforme el artículo 68 del CGP.

6° **INTEGRAR** al expediente a los señores **Cristóbal Rivera Giraldo** y **Germán Rivera Giraldo**, como litis consorte necesario. Por lo que la actora deberá notificarlos en la forma y términos de los artículos 291 a 292 del CGP y en armonía con los dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

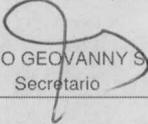
¹ Fl.41, Archivo 23

7° **OFÍCIESE** al Juzgado Segundo (2) de Familia de Ibagué, para que informe a este Despacho, el estado actual del proceso de sucesión intestada No. 2022-00139 del señor **Cristóbal Rivera Silva (q.e.p.d)**, que cursa en esa sede; e indique si el inmueble identificado con FMI No. 50N-64705 y ubicado en la ciudad de Bogotá se integró a la masa sucesoral del causante.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. **030** hoy 24 de marzo de 2023.

ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS
Secretario